



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MPLP

Tingo María, 27 de junio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2017.

Visto; la Carta N° 344-2017-GGADC/MPLP del Gerente de Gestión Ambiental y Defensa Civil, mediante la cual remite el proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental (EFA) de la Provincia de Leoncio Prado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N° 007 y 011-2017-AAAQ/SGCAP/GGADC/MPLP/TM de fechas 20 de abril de 2017 y 12 de mayo de 2017, el Fiscalizador Ambiental de la Subgerencia de Calidad Ambiental y Proyectos remite el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Provincia de Leoncio Prado, el cual tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental por la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, en su artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud.- Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades Provinciales:** **1.1.-** Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; **1.2.-** Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, conforme se señala en el artículo 11, numeral 11.2, literal a) y b) de la Ley N° 29325 - del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), modificada por Ley N° 30011, **11.2** El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: **a) Función Normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de éstas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas; **b) Función Supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), Nacional, Regional o Local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.



Pág.2/**ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MPLP**

Que, por su parte, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; señala en su Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a: **a) Las EFA, de nivel Nacional, Regional y Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio a que se refiere el parágrafo 2.2 de la presente norma: "La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por la OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias; la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental; la fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y sancionables y la de imponer sanciones sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.**

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD se aprueba el modelo de reglamento de supervisión ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, cuyo objeto es la protección del ambiente. Siendo que en el presente caso se utilizaron tales consideraciones para elaborar el presente Reglamento de Supervisión Ambiental de la Provincia de Leoncio Prado.

Estando a la Opinión Legal N° 134-2017-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 008-2017-P-CMA-MPLP/TM de la Comisión de Medio Ambiente, por unanimidad, el Concejo Municipal, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°: APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Provincia de Leoncio Prado, que consta de tres (3) títulos, veintiún (21) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria y cuatro (4) anexos; y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil, a través de la Subgerencia de Calidad Ambiental y Proyectos; así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en lo que se refiere a su difusión.

Artículo 3°: ENCARGAR a la Secretaria General MPLP la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y a la Subgerencia de Informática y Sistemas MPLP en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

Carlos Augusto Zapata Medina
ALCALDE

